

Il Sistema Costituzionale Italiano

An introduction to the Italian Constitutional System

Conferencia de la profesora Laura Lorello
Catedrática de Derecho Constitucional de la Universidad de Palermo

El pasado 26 de mayo la profesora Laura Lorello impartió en la Facultad de Derecho una conferencia sobre el sistema constitucional italiano, centrándose en la forma de gobierno de Italia y sus principales instituciones.

Tres fueron los perfiles en los que la ponente hizo hincapié: la relación entre el Gobierno y el Parlamento; las funciones desempeñadas por los partidos políticos en el sistema representativo italiano y las leyes electorales que a lo largo de la historia republicana del país han reglamentado el sistema electoral.

Pues bien, el punto de partida de la exposición fue el artículo 94 de la Constitución italiana que disciplina la relación entre el Gobierno y el Parlamento: la ponente subrayó como, diferentemente de otros regímenes, incluso el español, en los cuales la relación de confianza entre el Ejecutivo y la Asamblea legislativa se instaura exclusivamente con una cámara, en el caso italiano los padres constituyentes optaron por dibujar un modelo definido como “*bicameralismo perfetto*” en el cual ambas las Cámaras parlamentarias gozan de los mismos poderes y en el cual se requiere que el Gobierno reciba la “*fiducia*” tanto de la *Camera dei deputati* cuanto del *Senato della Repubblica*. Este doble reconocimiento deberá mantenerse a lo largo de la legislatura.

El segundo eje tratado por la profesora Lorello ha sido el rol y la naturaleza de los partidos políticos. A tal propósito se ha analizado el contenido del artículo 49 de la Constitución italiana que prevé que “*todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos para participar con método democrático a la vida política del País*”. Como subrayado por la ponente, pese al importante papel desempeñados por estos actores, que de hecho actúan como gancho entre la sociedad y el nivel institucional, los partidos políticos siguen siendo considerados y disciplinados como asociaciones privadas de ciudadanos. Dicha lectura ha sido propugnada en los años al fin de proteger cuanto más la independencia de estos sujetos de los poderes públicos, así como fuertemente esperado por los padres constituyentes que, como testimonian los debates, decidieron adoptar una formulación constitucional que tutelase cuanto más posible la integridad de los partidos.

A continuación fue abarcada la temática de la normativa electoral, objeto de numerosas reformas a lo largo de la vida de la República italiana. Tratase de un tema particularmente importante en la actualidad italiana debido a la ultimísima reforma aprobada el pasado 4 de mayo, que entrará en vigor el próximo julio

2106, ya centro de durísimas críticas. Tras el silencio de la Constitución acerca del sistema electoral nacional, las normativas que se han alternado en los años han previsto: en 1953, un sistema basado en un premio de mayoría al partido que hubiese conseguido superar la mitad de los votos válidos (tratase de la así llamada “*Legge truffa*”); en 1993, se instituía, tras el referéndum que abrogaba la precedente normativa, el sistema mixto; en 2005 se pasaba a un sistema siempre proporcional pero denominado “*corretto*”, debido a los correctivos introducidos por el legislador de la reforma para evitar la excesiva fragmentación política que la precedente normativa producía, y por fin en 2015 el sistema proporcional con la previsión del *bonus* de mayoría.

Por último la profesora Lorello ha tratado de la formación del Gobierno. El texto del artículo 92 dispone que “El Presidente de la República nombra el Presidente del Consejo de Ministros y, sobre su propuesta, los ministros”. Sin embargo, en la práctica parlamentaria la formación del gobierno en Italia es un proceso que se desarrolla a partir del así llamado “encargo” que el Presidente de la República confiere al líder del partido resultado ganador en las elecciones que, tras consultarse con los otros representantes políticos, será de hecho encargado de formar el Consejo de Ministros. Esta costumbre, que no está directamente reconocida por el texto constitucional, se ha consolidado como *consuetudo* constitucional del ordenamiento italiano y ha caracterizado la formación incluso de los gobiernos técnicos.

Tras la ponencia se produjo una ronda de preguntas centradas sobre todo en el tema de la fragmentariedad del sistema político italiano y de su relación con conceptos como gobernabilidad y representatividad.